



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTENCATL

MES DE AGOSTO DE 2026

En la Ciudad Industrial de Xicohténcatl Tetla, Tlaxcala; con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, siendo las quince horas del lunes treinta y uno de agosto del dos mil veintiséis en la sala de juntas del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, se reúnen los integrantes del Comité de Transparencia bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Informe de solicitudes de información.
4. Revisión y emisión de determinación sobre la respuesta a la solicitud 2041209826000010, presentada por el Departamento Jurídico mediante el oficio JURIDICO FCIX 52/26
5. Revisión y emisión de determinación sobre la respuesta a la solicitud 2041209826000010, presentada por el Departamento Administrativo mediante el oficio FCIXadmon/107/26.
6. Cierre de Sesión.

DESARROLLO

1. Pase de lista de asistencia.

Se encuentran presentes en esta sesión, los C: Ing. Alberto Nava Saldaña, Jefe del Departamento de Información e Informática y Coordinador de Archivo del FIDECIX; Lic. Karla Beatriz López Silva, Jefa de Oficina de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del FIDECIX; C.P. Carlos Alejandro Muñoz Hernández, Jefe del Departamento Administrativo y Coordinador de Control Interno del FIDECIX; y el invitado especial permanente, que participa en este Comité con voz y sin voto: Lic. Oscar Zempoalteca Sánchez, Jefe del Departamento Jurídico del FIDECIX

2. Declaración de quorum legal



FIDECIX
FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTENCATL



La presidencia del Comité de Información Pública, declara la existencia del quórum legal para llevar a cabo la presente sesión de Comité, y, en consecuencia, se consideran cómo plenamente válidos y obligatorios los acuerdos que de esta se deriven.

3. Informe de solicitud de información:

La Titular de la Unidad de Transparencia informa lo siguiente:

El día 26 de julio del 2026, se recibió la Solicitud de Información Pública identificada con el Folio 2041209826000010. Al respecto, es menester indicar que con esta solicitud se suman 6 solicitudes para atender durante el mes de agosto.

Por lo anterior, siguiendo lo indicado en los artículos 37 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y los Lineamientos Generales que Establecen los Procedimientos para la Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información se emitieron oficios para turnar dicha solicitud de información a las unidades administrativas responsables de generar y resguardar información.

Al respecto, durante la Segunda Sesión Extraordinaria de este Comité se aprobó una ampliación de plazo para dicha solicitud presentada por el Departamento Administrativo, por consiguiente, se presentan dos oficios para que este Comité emita sus consideraciones sobre las propuestas de respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se somete a consideración de este Comité, quienes emiten la siguiente determinación:

El Comité por decisión unánime, con tres votos, se da por enterado del informe.

4. Revisión y emisión de determinación sobre la respuesta a la solicitud 2041209826000010, presentada por el Departamento Jurídico mediante el oficio JURIDICO FCIX 52/26.

Se expone al Comité:

“En referencia a la información solicitada este departamento, se permite dar respuesta a lo siguientes numerales:

- 1. El fundamento jurídico (ley, reglamento, decreto, contrato, convenio, acuerdo, lineamiento o cualquier disposición normativa) que faculta al Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicohténcatl (FIDECIX) para autorizar, permitir o celebrar actos relacionados con la instalación y exhibición de mobiliario propiedad de proveedores particulares dentro de un inmueble público.*



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y desde el ámbito de competencia de este Departamento, se informa que el Reglamento Interior del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl establece atribuciones específicas a cargo del Gerente General para la administración y aprovechamiento de los bienes del FIDECIX.

En particular, el artículo 9, fracciones I, III, IV, XI, XII y XVII, del Reglamento Interior del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl:

“CAPITULO III

DEL GERENTE GENERAL

[...]

Artículo 9.- Corresponde en exclusiva al Gerente General las atribuciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente al FIDECIX;

III.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del FIDECIX;

IV.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades del FIDECIX se realicen de manera eficiente y productiva;

XI.- Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del FIDECIX;

XII.- Ejercer las facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas en términos de lo dispuesto en el Contrato, Decreto o de los poderes que le otorgue el Comité Técnico o cualquier otra instancia a que corresponda esta facultad; y

XVII.- Las que le otorgue el Comité Técnico y las que con el mismo carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.”

Disponible para consulta en https://www.fidecix.com.mx/transparenciacix/12_Reg_Int_fidecix.pdf contempla atribuciones relacionadas con la administración y representación legal del FIDECIX; el establecimiento de métodos para el óptimo aprovechamiento de sus bienes muebles e inmuebles; la adopción de medidas para que sus funciones y actividades se desarrollen de manera eficiente y productiva; la celebración y otorgamiento de documentos inherentes a su objeto; así como el ejercicio de las facultades de administración en los términos previstos en el instrumento jurídico correspondiente.

En ese sentido, el fundamento jurídico de la actuación se encuentra en las facultades generales de administración, aprovechamiento y cumplimiento del objeto del FIDECIX; por tanto, la instalación y exhibición temporal de mobiliario, en su caso, debe entenderse como una actividad administrativa vinculada con el aprovechamiento de los espacios y bienes bajo administración del FIDECIX, siempre que se realice dentro del ámbito de competencia de los servidores públicos correspondientes y sin contravenir las disposiciones legales y administrativas aplicables.



Lo anterior no implica atribuir al FIDECIX facultades para conducir o resolver procedimientos de contratación pública que correspondan legalmente a una autoridad diversa.

2. Se informe cuáles son las atribuciones legales específicas del FIDECIX que le permiten coordinar, autorizar o administrar espacios de exhibición destinados a proveedores que participarán en futuros procedimientos de contratación pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LTAIPET, después de una búsqueda y revisión exhaustiva, razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Gerencia General, en el ámbito de las atribuciones y competencias que confiere el marco normativo del FIDECIX y demás disposiciones aplicables, el artículo 9, fracciones I, III, IV, XI, XII y XVII, del Reglamento Interior del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl:

“CAPITULO III

DEL GERENTE GENERAL

[...]

Artículo 9.- Corresponde en exclusiva al Gerente General las atribuciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente al FIDECIX;

III.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del FIDECIX;

IV.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades del FIDECIX se realicen de manera eficiente y productiva;

XI.- Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del FIDECIX;

XII.- Ejercer las facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas en términos de lo dispuesto en el Contrato, Decreto o de los poderes que le otorgue el Comité Técnico o cualquier otra instancia a que corresponda esta facultad; y

XVII.- Las que le otorgue el Comité Técnico y las que con el mismo carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.”

Establece las atribuciones del Gerente General relacionadas con la administración y representación legal del FIDECIX, el óptimo aprovechamiento de sus bienes muebles e inmuebles, la adopción de medidas para el desarrollo eficiente y productivo de sus actividades, así como la celebración de los documentos inherentes a su objeto.

Asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento Interior establece las facultades correspondientes al Jefe del Departamento Administrativo, entre ellas las fracciones I, VI, IX, X, y XVIII:

“CAPITULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

[...]





Artículo 13.- Al Jefe de Departamento Administrativo le corresponden las facultades siguientes:

I.- Analizar y evaluar los métodos de trabajo, sistemas y procedimientos del Fideicomiso y en su caso proponer acciones de mejora;

VI.- Verificar que se apoye a los empresarios en la instalación de nuevas empresas en las Ciudades Industriales, con base a los beneficios y estímulos fiscales que el Gobierno Federal ha instituido, así como los que el Gobierno del Estado gestione, mediante convenios específicos;

IX.- Supervisar la correcta actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Fideicomiso;

X.- Vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos que determine el Gerente General en materia administrativa;

XVIII.- Las demás que señale el Comité Técnico, el Gerente General y las disposiciones normativas aplicables."

Las relacionadas con el apoyo a empresarios para la instalación de nuevas empresas en las Ciudades Industriales, la supervisión del inventario de bienes muebles e inmuebles, la vigilancia de las políticas y lineamientos administrativos y aquellas demás que le sean conferidas por las disposiciones aplicables.

En consecuencia, dichas disposiciones constituyen el marco de atribuciones dentro del cual los servidores públicos del FIDECIX pueden desarrollar las actividades administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

No obstante, ninguna de las disposiciones citadas confiere al FIDECIX competencia para conducir, evaluar, dictaminar o adjudicar procedimientos de contratación pública que correspondan a otra autoridad.

Por ello, la recepción o exhibición temporal de mobiliario dentro de un inmueble administrado por el FIDECIX no constituye, por sí misma, la realización de un procedimiento de contratación pública ni implica facultad alguna del FIDECIX para determinar al proveedor que pudiera resultar adjudicado.

6. Se informe si el FIDECIX solicitó autorización, opinión o intervención de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala para permitir la instalación del showroom, considerando que dicha dependencia fue señalada como la autoridad responsable de llevar a cabo el procedimiento de adquisición de mobiliario. En caso afirmativo, proporcionar la documentación correspondiente.

Respecto de la intervención de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, se informa que, conforme a la información que obra en los archivos institucionales, no se solicitó autorización, opinión o intervención de dicha dependencia para la instalación del mobiliario referido en la solicitud.

Ahora bien, por cuanto hace al procedimiento de adquisición de mobiliario al que hace referencia el solicitante, la competencia para su conducción deberá determinarse conforme a las disposiciones



aplicables en materia de adquisiciones y a las atribuciones legalmente conferidas a las autoridades competentes, que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV artículo 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Septiembre 06 del 2021, la Oficialía Mayor de Gobierno se encuentra encargada de estos procedimientos:

“CAPÍTULO XXI

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

Artículo 73. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos siguientes:

[...]

I. a XIV. ...

XV. Emitir bases y convocatorias y llevar a cabo todo el proceso de licitación invitación a cuando menos a tres personas y adjudicación directa para la adquisición de bienes y contratación de servicios con recurso estatal o federal que requieran las Dependencias centralizadas y descentralizadas, así como de los organismos desconcentrados, en su caso, hasta la emisión del fallo y contratación con el auxilio de las dependencias y entidades de la administración cuando así lo requiera. Así como la implementación del padrón de proveedores;”

En ese sentido, el FIDECIX no tiene a su cargo la conducción, evaluación, dictaminación o adjudicación del procedimiento de adquisición referido.

Por tanto, la instalación y exhibición temporal de mobiliario dentro de un inmueble administrado por el FIDECIX no constituye por sí misma un procedimiento de contratación pública ni confiere al FIDECIX atribuciones para intervenir en la selección o adjudicación del proveedor que, en su caso, resulte ganador.

8. Se informe qué medidas implementó el FIDECIX para garantizar que la instalación del showroom no generara ventajas indebidas para determinados proveedores respecto de otros posibles participantes en el futuro procedimiento de contratación.

Desde el ámbito de competencia jurídica del FIDECIX, debe precisarse que la determinación de las reglas, requisitos, criterios de evaluación y demás condiciones que rijan el procedimiento de contratación corresponde a la autoridad que legalmente tenga competencia para llevarlo a cabo.

El FIDECIX no tiene a su cargo la elaboración de las bases, evaluación de proposiciones, dictaminación ni adjudicación del procedimiento de adquisición referido, corresponde de conformidad con lo dispuesto en el la fracción XV artículo 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Septiembre 06 del 2021, la Oficialía Mayor de Gobierno se encuentra encargada de estos procedimientos:

“CAPÍTULO XXI



FIDECIX
FIDELIDAD, INTEGRIDAD, EFICIENCIA, CALIDAD, SERVICIO AL CIUDADANO



OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

Artículo 73. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos siguientes:

[...]

I. a XIV. ...

XV. Emitir bases y convocatorias y llevar a cabo todo el proceso de licitación invitación a cuando menos a tres personas y adjudicación directa para la adquisición de bienes y contratación de servicios con recurso estatal o federal que requieran las Dependencias centralizadas y descentralizadas, así como de los organismos desconcentrados, en su caso, hasta la emisión del fallo y contratación con el auxilio de las dependencias y entidades de la administración cuando así lo requiera. Así como la implementación del padrón de proveedores;"

Por lo que la exhibición temporal de mobiliario no implica, por sí misma, la selección o adjudicación de proveedor alguno.

Asimismo, la exhibición temporal de mobiliario no genera, por sí misma, un derecho adquirido a favor de los proveedores para participar o resultar adjudicados en un procedimiento de contratación futuro, debiendo cualquier interesado sujetarse a los requisitos, condiciones y reglas que establezca la autoridad competente."

En consecuencia, la determinación de si en un procedimiento de contratación concreto existe alguna ventaja indebida deberá efectuarse, en su caso, por la autoridad competente y atendiendo a las circunstancias y disposiciones que rijan dicho procedimiento.

Expuesto lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se somete a consideración de este Comité, quienes emiten la siguiente determinación:

Los miembros del Comité por decisión unánime, **confirman la respuesta** presentada por el Departamento Jurídico en virtud de que las respuestas expuestas resuelven las consultas realizadas por el Solicitante.

5. Revisión y emisión de determinación sobre la respuesta a la solicitud 2041209826000010, presentada por el Departamento Administrativo mediante el oficio FCIXadmon/107/26.

Se expone al Comité:

"En referencia a la información solicitada el Departamento Administrativo en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracciones III y VI y el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en la documentación que obra en este departamento, misma que me permito exponer:



FIDECIX
FIDEICOMISARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE TLAXCALA



Segunda parte punto 2

En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tlaxcala y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, se tiene que el Fideicomiso no interviene en los procedimientos de contratación Pública, ya que se encuentra a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno, por lo que este Sujeto Obligado no participa en dichas actividades.

Sobre la consulta 3

Se anexa Versión Pública de los documentos mediante los cuales se autorizó la instalación de los equipos en demostración dentro del inmueble del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

PRUEBA DE DAÑO PARA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOBRE EL PRÉSTAMO DEL MOBILIARIO

DAÑO PROBABLE:

Se configuraría una afectación al derecho a la protección de los datos personales y a la privacidad de la persona física que realizó el trámite en representación de la persona moral, toda vez que la divulgación de su nombre, firma y número telefónico permitiría identificarla directamente y vincularla con el trámite administrativo que consta en el documento materia de la solicitud.

La revelación conjunta de dichos datos permitiría a terceros establecer una relación entre la identidad de la persona física, su intervención en el trámite y la persona moral en cuya representación participó, posibilitando además que dicha información sea asociada, confrontada o complementada con otros datos disponibles en fuentes públicas o privadas, generando con ello información adicional respecto de su identidad, actividad o relación con el trámite correspondiente.

De manera particular, la divulgación del número telefónico permitiría a terceros contar con un medio directo de contacto con la persona titular, pudiendo ser utilizado para finalidades distintas de aquellas para las cuales fue proporcionado al Sujeto Obligado. Asimismo, la difusión de la firma permitiría reproducir o asociar un elemento de identificación de la persona física con el documento y trámite de referencia.

El riesgo de afectación se incrementaría por la divulgación conjunta de dichos elementos, puesto que su tratamiento por terceros quedaría fuera del control del Sujeto Obligado, sin posibilidad de garantizar que la información sea utilizada exclusivamente para los fines que motivaron su incorporación al documento administrativo.

DAÑO PRESENTE



FIDECIX
FIDEICOMISO DE LA CARRERA, INGRESOS
DE FIDUCIARIAL



El otorgar la información en los términos solicitados, incluyendo el nombre, firma y número telefónico de la persona física que realizó el trámite en representación de la persona moral, produciría una afectación actual al derecho a la protección de los datos personales y a la privacidad de su titular, al permitir que dichos datos sean puestos a disposición de terceros sin restricción respecto de su posterior utilización.

La afectación se actualizaría desde el momento en que los datos personales fueran entregados o puestos a disposición del solicitante, toda vez que, una vez divulgados, el Sujeto Obligado perdería el control sobre su utilización, reproducción, almacenamiento, transmisión o posterior difusión.

DAÑO ESPECÍFICO

El daño específico se actualiza respecto de la divulgación del nombre, firma y número telefónico de la persona física que realizó el trámite en representación de la persona moral, debido a que dichos datos permiten identificarla y establecer una vinculación directa con el trámite administrativo que obra en los archivos del Sujeto Obligado.

La divulgación del nombre permitiría conocer la identidad de la persona física que intervino en el trámite; la firma permitiría asociar gráficamente a dicha persona con el documento correspondiente; y el número telefónico proporcionaría un medio directo para establecer comunicación con ella.

La publicidad conjunta de estos elementos permitiría a terceros relacionar la identidad de la persona física con la persona moral en cuya representación intervino y con el trámite administrativo de referencia, posibilitando además su asociación con otros datos disponibles en diversas fuentes.

Sobre la consulta 4

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tlaxcala, tras realizar una búsqueda exhaustiva en la documentación anexa en Versión Pública se tiene que las personas servidoras públicas que autorizaron el ingreso, instalación y permanencia del mobiliario propiedad de proveedores particulares en el Lic. Alejandro Espinosa de los Monteros Mendieta, Gerente General, y de conocimiento el C.P. Carlos Alejandro Muñoz Hernández, Jefe de Departamento Administrativo.

Sobre la consulta 5

Se tiene por respondida la consulta en el Punto 3 con la Versión pública de los documentos mediante los cuales se autorizó la instalación de los equipos en demostración dentro del inmueble del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

Sobre la consulta 7





Se informa que se consideraron aquellas empresas legalmente constituidas, preferentemente establecidas en la región, que acreditaran experiencia y especialización en el ramo del mobiliario y/o equipamiento correspondiente, y que manifestaran por iniciativa propia, mediante solicitud o propuesta dirigida al FIDECIX, su interés en exhibir temporalmente sus productos.

Se opta por la propuesta que ofrece un mayor número de bienes muebles, así como un periodo de exhibición mayor.

Sobre la consulta 8

Se tiene por respondida en términos de lo expuesto en la Segunda parte del punto 2. Toda vez que el Fideicomiso no interviene en los procedimientos de Contratación Pública.

Sobre la consulta 9

Tras la revisión exhaustiva y minuciosa de la documentación que obra en el Departamento Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se indica que se encontraron 0 documentos relacionados con su consulta sobre comunicaciones entre el FIDECIX y la Oficialía Mayor de Gobierno relacionadas con el procedimiento de adquisición de mobiliario para el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar

Sobre la consulta 10

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tlaxcala, tras realizar una búsqueda exhaustiva en la documentación anexa en Versión Pública se tiene que la exhibición del mobiliario se realiza sin costo para el FIDECIX y no implica adquisición, contratación, contraprestación económica, exclusividad ni compromiso comercial alguno por parte del Fideicomiso. Las empresas participantes conservan la responsabilidad sobre el mantenimiento y condiciones de los bienes proporcionados durante el periodo de exhibición temporal dentro del inmueble del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.”

Expuesto a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 Fracción II, 91, 92 Fracción I, 95 de la Ley De Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se somete a consideración de este Comité:

Los miembros del mismo por decisión unánime con tres votos, tras la revisión minuciosa y exhaustiva de la información, determina **confirmar la clasificación de información relativa a la información expuesta por el Departamento Administrativo que presenta la respuesta, asimismo valida el contenido de las respuestas emitidas para resolver las consultas del solicitante.**



6. Cierre de Sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión del Comité de Transparencia del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, el mismo día que dio inicio, siendo las quince horas con treinta minutos, levantándose la presente acta para constancia y firmando al margen y al alcance quienes intervinieron en ella.

Presidenta:

Ing. Alberto Nava Saldaña, Jefe del Departamento de Información e Informática y Coordinador de Archivo del FIDECIX;

Secretaria:

Lic. Karla Beatriz López Silva, Jefa de Oficina de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del FIDECIX;

Vocal 1:

C.P. Carlos Alejandro Muñoz Hernández, Jefe del Departamento Administrativo y Coordinador de Control Interno del FIDECIX;

Invitado Especial:

Lic. Oscar Zempoalteca Sánchez, Jefe del Departamento Jurídico del FIDECIX.

Three blue ink signatures are present on the right side of the page, each on a horizontal line. The top signature is a cursive signature, likely of the Presidenta. The middle signature is a cursive signature, likely of the Secretaria. The bottom signature is a cursive signature, likely of the Vocal 1.